

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Radicado: **91001-33-33-001-2017-00087-01**  
Demandante: **YURI TATIANA LONDOÑO MARTINEZ**  
Demandados: **DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**

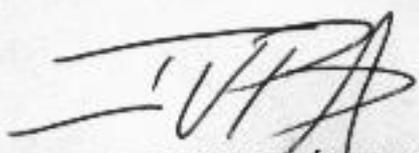
Atendiendo a los compromisos adquiridos del Despacho, se hace necesario reprogramar la hora señalada para la audiencia de pruebas del día **08 de mayo de 2019, a las 9:00 a.m.**

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**Señalar la hora a las 3:00 p.m.** para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
Juez

WCR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00064-00
DEMANDANTE	EDNA JOHANA PEÑA MATALLANA
DEMANDADO	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha cumplido con la carga impuesta conforme al auto admisorio de la demanda, el Despacho dispone:

1.- Requerir a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico del presente auto, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda, so pena de declarar desistida la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 178 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- Vencido el término anterior sin que la parte demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
LETICIA – AMAZONAS

Leticia, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN	91001-33-33-001-2019-00061-01
DEMANDANTE	CONSTRULAR S.A.
DEMANDADO	LA NACIÓN-DIAN

**-ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO-**

Encontrándose este estrado judicial para proveer sobre la admisión de la acción de cumplimiento de la referencia, una vez revisada la demanda presentada, advierte que de conformidad con el numeral 10 del artículo 155 y numeral 16 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el juez competente para conocer la demanda de cumplimiento contra una autoridad de orden nacional, como lo es en este caso la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales –DIAN-, es el magistrado de tribunal administrativo, razón por la cual se remitirá por competencia el presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por ser el superior funcional en el distrito judicial de Cundinamarca.

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho:

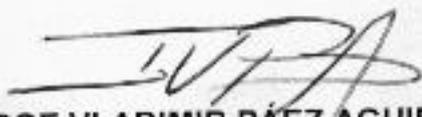
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por Secretaria envíese el proceso de la referencia a la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca –reparto-, por lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**TERCERO:** Déjense las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
JUEZ

<sup>1</sup> ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

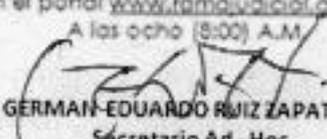
1...  
16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.  
...

ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

9...  
10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.  
11...."

30 ABR. 2019

Se deja constancia que en la fecha  
Fue fijado el estado electrónico No. 11  
En el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
A las ocho (8:00) A.M.

  
GERMAN EDUARDO RUIZ ZAPATA  
Secretario Ad - Hoc